

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Sr. Superintendente de la Casa nacional de moneda de esta capital me dice en comunicacion fecha de hoy lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente.—La Reina se ha servido aprobar la circulacion de las monedas de cobre de un décimo de real, procedentes de la rendicion verificada en esa casa el dia 22 de Junio último, cuyo valor asciende á seiscientos treinta y un reales y seis décimos, en vista de que el Ensayador mayor y Grabador general han encontrado arreglada á las Reales órdenes vigentes las muestras que V. S. remitió en su comunicacion del referido dia, asi como el producto de la rendicion en su totalidad. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—En su vista y teniendo que dar principio á la circulacion de las décimas de real, segun se dispone en la preinserta Real orden, he creido conveniente

ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la publicidad debida. Segovia 9 de Julio de 1850.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta oficial de Madrid del 22 del corriente, núm. 5805, se hallan insertas las Reales ordenes siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA.

«Enterada la Reina del expediente instruido en este Ministerio acerca de la necesidad de regularizar el servicio de las Subdelegaciones y Administraciones de los 16 partidos administrativos existentes, acomodando su organizacion á la que ha recibido la Administracion provincial de la Hacienda pública por consecuencia de la reunion en una sola persona de las Autoridades civil y económica, y del aumento de facultades que esta reforma ha dado á los Administradores bajo la dependencia de los Gobernadores de provincia; y considerando S. M. que á la misma reforma deben tambien subordinarse ahora las facultades y atribuciones, que tanto á los Subdelegados como á los Administradores de partido atribuia la Real instruccion de 15 de Junio de 1845, y que esto puede obtenerse con economía del crédito concedido en el presupuesto de este año, se ha dignado resolver:

1.º Que formen una sola dependencia las referidas Subdelegaciones y Administraciones de los partidos administrativos, de la cual serán primeros Jefes los actuales Subdelegados con el nombre de Administradores, y segundos con el de Inspectores los Administradores actuales.

2.º Que en consecuencia de esta declaracion, el personal y material de las Administraciones de partido administrativo sea el que S. M. se ha servido aprobar en la nueva planta que adjunta acompaño á V. S., importante 599,500 rs. anuales, de los cuales 551,700 pertenecen al personal y 47,800 al ma-

terial debiendo sustituir estos créditos á los que para el mismo efecto se contienen en la parte 2.ª de los respectivos artículos terceros, capítulos 5.º y 6.º, seccion 9.ª del presupuesto de este año que producen una baja de 49,000 en el personal y de 35,000 en el material.

3.º Que los nuevos Administradores ejerzan en sus respectivos partidos las facultades que hasta aqui tuvieron los Subdelegados, ademas de las que les estan declaradas en el capítulo 7.º de la instruccion de 15 de Junio de 1845, é igualmente las reconocidas á los Administradores de provincia en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y en los términos que alli se dispone.

4.º Que los Inspectores, como segundos Jefes de las dependencias de partido, ejerzan asimismo la intervencion, fiscalizacion y cuenta y razon que en el desempeño de estos cargos determinan los artículos desde el 56 hasta el 63 de los referidos capítulos 7.º é instruccion.

5.º Y por último, que la presente reforma y nueva planta que se da á las Administraciones de partido se establezca y lleve á efecto desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, previéndole que el sobrante, tanto de los 49,000 rs. del personal, como de los 35,000 del material, en junto 84,000 rs., se consideren como crédito anulado por ahora. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1850. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Contribuciones directas.»

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública. — Negociado 3.º — Circular.

Con el fin de facilitar la concurrencia de aspirantes á los ejercicios de oposicion que se celebran en todas las provincias para proveer los magisterios vacantes de instruccion primaria, y atendiendo á las diversas ocupaciones de los Inspectores que deben asistir á estos actos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer lo que sigue:

1.º En las provincias de Gerona, Lérida, Zaragoza, Navarra, Logroño, Oviedo, Orense, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaen y la Coruña se celebrarán los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes los meses de Enero y Julio; en las de Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cádiz los de Febrero y Agosto; en las de Teruel, Segovia, Zamora y Huelva los de Marzo y Setiembre; en las de Guipúzcoa, Avila, Málaga y Albacete los de Abril y Octubre; en las de Castellon, Almería, Badajoz, Madrid y Palencia los de Mayo y Noviembre; y en las de Barcelona, Huesca, Alava, Burgos, Santander, Valladolid, Leon, Lugo, Cáceres, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Ciudad-Real, Soria, Baleares y Canarias los de Junio y Diciembre.

2.º A medida que ocurran las vacantes, y sea la que quiera la época del año, se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia á que pertenezcan las escuelas, en los de las limítrofes y en el de la capital del distrito universitario, expresando en el anuncio con la mayor claridad la dotacion fija del magisterio, fondos de que se satisface, épocas en que se

verifica el pago, y si es en metálico ó frutos; cantidad á que asciende próximamente la retribucion de los niños, y si tiene casa el maestro, ó cuánto se le abona por razon de alquiler.

3.º Un mes antes de principiarse los ejercicios se anunciarán de nuevo todas las vacantes, con expresion de las circunstancias indicadas anteriormente, y se designarán la hora, el dia y el local donde aquellos han de tener lugar.

4.º En el caso de que durante el mes anterior á la oposicion ocurriesen vacantes, se proveerán sin anunciarse, con tal que sus dotaciones esten arregladas á la ley y haya suficiente número de aspirantes.

5.º Los Secretarios de las comisiones superiores de instruccion primaria son especialmente responsables del cumplimiento de las disposiciones 2.ª y 3.ª en la parte que les incumbe.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1850. = Seijas.»

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y esacto cumplimiento. Segovia 27 de Junio de 1850. = Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del 24 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

Pasado al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo último el expediente remitido por V. S. á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado con la ampliacion que se le previno en 23 de Abril anterior, dando cuenta de haber negado al Juez de primera instancia de Jaca la autorizacion que le habia pedido para procesar á D. Joaquin María Gonzalez, Jefe civil que fue de aquel distrito, ha consultado en 13 del actual lo siguiente:

«En el expediente sobre autorizacion para procesar al Jefe civil de Jaca D. Joaquin María Gonzalez, del que resulta que este funcionario detuvo á varias personas, unas como sospechosas por los indicios que contra ellas resultaban, y otras por orden de la Autoridad superior política de la provincia. Con antelacion á estas detenciones se habia declarado aquel partido en estado de sitio por temor de ser invadido el territorio por los que en el vecino reino de Francia se reunian para trastornar el orden en la Península, reasumiendo la Autoridad militar todas las facultades, y particularmente las que tenian relacion con la conservacion del orden público.

El Gobernador militar de aquella plaza le encargó en distintas ocasiones la mas esquisita vigilancia respecto á las personas que pasasen ó pernoctasen en la misma, arresando á las que infundiesen sospechas, asi como á las que resistiesen á las órdenes de la Autoridad, haciendo al mismo tiempo el mas cumplido elogio por la actividad y celo de aquel Jefe civil, quien inmediatamente ponía en libertad á los que infundian sospechas tan luego como eran desvanecidas.

En su vista, y considerando que D. Joaquin María Gonzalez, aunque detuvo á varias personas, lo hizo en unas ocasiones por orden de la Autoridad

superior política de aquella provincia, y en otras como delegado de la Autoridad militar que reasumia todas las facultades de correccion y orden por estar aquel distrito declarado en estado de sitio; no pudiendo por lo tanto decirse que obró arbitrariamente dicho Jefe civil, ni tampoco atribuírsele mala fe al adoptar aquellas disposiciones:

El Consejo, de acuerdo con el de la provincia de Huesca, opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se deniegue al Juez de primera instancia de Jaca la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Joaquin María Gonzalez, Jefe civil de aquel distrito.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1850. =San Luis. =Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 26 de Junio de 1850. =Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno.

P. y S. P.

Ha desertado de sus filas el soldado del batallón de cazadores de Baza núm. 12, Vicente Fernandez, cuyas señas se insertan á continuación; y en su virtud encargo al Comandante de la guardia civil y destacamentos del mismo, Alcaldes, Comisario, Celadores y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del expresado desertor, y en caso de ser habido, sea conducido con la debida seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia, dándome el oportuno aviso. Segovia 9 de Julio de 1850. =Eugenio Reguera.

Señas del desertor.

Edad 17 años, estatura cuatro pies, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba nada.

En la noche del día 2 del corriente se ha extraviado de las inmediaciones del Molino de los propios de Santa Maria de Nueva término de Bernardos un macho cuyas señas se estampan á continuación, y se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo á su dueño que lo es Francisco Arévalo, vecino de Carbonero el mayor, el cual abonará los gastos causados. Segovia 9 de Julio de 1850. =Eugenio Reguera.

Señas del macho.

De 2 años, pequeño, burrño, pelo negro, acastañado, como de 6 cuartas.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas y censos.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 26 de Junio último y 1.º del actual, se procede á la venta de las fincas y censos que á continuación se expresan, para lo que se ha señalado los dias y horas, á saber:

El día 5 de Agosto próximo desde las 11 á las 11½ de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad.

Censos procedentes del convento de S. Francisco de Segovia.

Un censo redimible que paga Ruperto Herranz y otros de Aldea del Rey de 1500 rs. de capital y 45 de réditos anuales impuesto sobre varias heredades en el mismo pueblo.

Otro redimible que paga Lorenzo Herranz y otros de dicho pueblo de 2200 rs. de capital y 66 de réditos anuales impuesto sobre heredades en el mismo.

Otro perpétuo que paga Manuel Diez, de Escalona, de 687 reales de capital y 20 rs. 20 mrs. de réditos anuales.

Otro redimible que paga Tomás Palomares, vecino de Balisa, de 1300 rs. de capital y 39 rs. de réditos anuales, impuesto sobre heredades en el mismo pueblo.

Los cuatro censos expresados producen 170 rs. 2 mrs. de renta anual y 5687 rs. de capital, por el que se sacan á subasta.

El mismo dia de 11½ á 11½ de su mañana en el expresado punto.

Un censo perpétuo que paga José Martín, vecino de Valverde, de 734 rs. de capital y 11 mrs. de réditos anuales.

Otro redimible que paga Basilio Manso, vecino de Valseca, de 4400 rs. de capital y 132 rs. 2 mrs. de réditos anuales.

Otro id. que paga Rosalía Manrique, vecina de id., de 2200 reales de capital y 66 de réditos anuales.

Otro id. que paga Manuel Barrio Ibañez, vecino de Zarzuela del Monte, de 2200 rs. de capital y 66 de réditos anuales impuesto sobre heredades en el mismo pueblo.

Otro id. que paga Manuel Montalvo, vecino de id., de 800 reales de capital y 24 de réditos anuales impuesto sobre heredades en el mismo pueblo.

Los cinco censos que anteceden producen 299 rs. 2 mrs. de renta anual y su capital es de 10334 rs., por el que se sacan á subasta.

El mismo dia de 11½ á 11½ en el expresado punto.

Censos procedentes del convento de Gerónimos del Parral de Segovia.

Un censo perpétuo que paga el concejo de Revenga de 800 reales de capital y 12 de réditos anuales impuesto sobre una huerta y sierra de agua en el mismo pueblo.

Otro redimible que paga Juan de Pedro, vecino de Brieva, de 1400 rs. de capital y 42 de réditos anuales impuesto sobre varias tierras en dicho pueblo.

Otro redimible que paga Lucas Sanz, vecino de id., de 1700 reales de principal y 51 de réditos anuales impuesto sobre varias heredades en id.

Otro redimible que paga Manuela de la Puente, vecina de Abades, de 3300 rs. de capital y 99 de réditos anuales impuesto sobre varias heredades en dicho pueblo.

Los cuatro censos expresados producen 204 rs. de renta anual y su capital es de 7200 rs. por el que se sacan á subasta.

El mismo dia de 11½ á las 12 en el expresado punto, con doble subasta en la villa de Cuellar.

49 obreros de viña de tercera calidad divididos en seis piezas que en término de la villa de Cuellar correspondieron á los Trinitarios de la misma, no producen renta ni se les conoce carga alguna; han sido tasados en 996 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

El día 8 de Agosto próximo venidero de 11 á 11½ de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad.

Un censo perpétuo que paga D. Sandalio Marazuela, vecino de esta ciudad, de 1032 rs. de capital y 15 rs. 16 mrs. de réditos anuales impuesto en favor del convento del Carmen descalzo de la misma sobre casa frente á S. Anton.

El mismo dia de las 11½ á 11½ en el mismo punto.

Un censo redimible que paga Doña María Huertas, vecina de esta ciudad, de 3.300 rs. de capital y 99 de réditos anuales, impuesto en favor del convento de Franciscos de la misma, sobre varias fincas en Ontoria.

En el mismo dia de 11½ á 11½ en el expresado punto.

Un censo redimible que paga el señor marqués de Avendaño de 1466 rs. de capital y 22 de réditos anuales, impuesto en favor del convento de Franciscos de esta ciudad.

El mismo dia de 11½ á 12 en el mismo punto.

Un censo redimible que paga Pantaleon Muñoz, vecino de Cantimpalos, de 1.500 rs. de principal y 45 de réditos anuales,

impuesto en favor del monasterio de Gerónimos de esta ciudad, sobre varias tierras en dicho pueblo.

Otro redimible que paga José Pascual y otros vecinos de id., de 515 rs. de capital y 15 rs. 16 mrs. de réditos anuales, impuesto en favor del espresado monasterio, sobre heredades en idem.

Otro perpétuo que pagan José Pascual y otros vecinos de Encinillas, de 6600 rs. de capital impuesto en favor del espresado monasterio.

Los tres expresados censos producen 159 rs. 16 mrs. de renta anual, y su capital es de 8615 rs. por el que se sacan á subasta.

El día 12 de Agosto próximo venidero desde las 11 á 11 1/2 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, con doble subasta en la capital del Reino.

Un censo perpétuo que paga el concejo de Miguclañez, de 50 fanegas de trigo, 50 fanegas de cebada y 10 gallinas de réditos anuales impuesto en favor del monasterio de Gerónimos de esta ciudad, sobre una casa, tierras, prados y viñas en dicho pueblo, ha sido capitalizado al 66 2/3 al millar en 171117 reales por cuya cantidad se saca á subasta.

El mismo día desde 11 1/2 á 12 en los expresados puntos.

Un censo perpetuo que paga el señor marqués de Bermudo de 25 fanegas de trigo y 25 fanegas de cebada, de réditos anuales, impuesto en favor del espresado monasterio sobre casas en esta ciudad y hacienda en Villoslada, ha sido capitalizado al 66 2/3 al millar en 79363 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago total del importe de estos remates se verificará del modo siguiente: una tercera parte en deuda del 5 por 100, otra id. del 4 por 100, y la restante, en deuda sin interés por doble capital, satisfaciéndose una quinta parte al contado y el resto en los 8 años sucesivos.

En la cantidad de 35000 rs. han sido adjudicados en favor de D. Pablo Ruiz, siete pedazos de huerta, que en término de Martinmuñoz correspondian á los Franciscos de la misma.

En la de 10000 rs. lo han sido á D. Carlos Leonor, una casa y cercado que en Fuentes de Carbonero, correspondió á los Dominicos de esta Ciudad.

En la de 25050 rs. lo ha sido á D. Andrés Fernandez, para D. Tadeo Alonso, una casa con su corral y eras, que en Carbonero el Mayor, pertenecen á bienes mostrencos. Segovia 4 de Julio de 1850.—Pineda.

Insértese.—El Gobernador.

Venta de fincas.

Debiendo procederse á hacer efectivos todos los plazos de pagos de venta de fincas nacionales vencidas y no satisfechas hasta fin de Junio último; espero que los compradores que hasta el día no han solventado sus débitos, se apresurarán á realizarlo, pues pasado el término de quince días sin haberlo verificado, se verá esta Administracion precisada á proceder ejecutivamente contra los morosos, poniéndolo seguidamente en conocimiento del Sr. Gobernador de Provincia para su declaracion en quiebra conforme á instruccion. Segovia 9 de Julio de 1850.—Pineda.

Insértese.—*El Gobernador.*

Hallándose aún sin otorgar por algunos compradores de bienes nacionales en esta provincia las respectivas escrituras de las fincas que han adquirido del Estado, y no pudiendo consentirse continúen sin un documento que al propio tiempo que es de sumo interés para los compradores, está muy recomendado por diferentes disposiciones se provean de él porque así conviene á la formalidad y legalidad de los contratos, invito por el presente á los mismos para que en el término de quince días contados desde la fecha, se presenten á otorgar sus escrituras en la Escribanía de venta de fincas; pues de no realizarlo, me verá precisado á ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia para que adopte las medidas que crea oportunas á que se lleve á debido efecto, lo que se dispuso por S. M. en Real orden de 21 de Diciembre de 1843. Segovia 9 de Julio de 1850.—Pineda.

Insértese.—El Gobernador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar veinte y una obradas y tres cuartas de tierra labrantía sitas en el término de la villa de Abades: diez id. en el de Juarros de Riomoros: cuatro y media id. en el de Martin Miguel de diferentes calidades; y diez y nueve y una cuarta id. de viñedo en el de Marazoleja, tituladas de Aranzana, propias del Sr. D. Felix Maria Colmenares, vecino de Valladolid, puede pasar á tratar con D. Liborio de los Reyes vecino de Segovia que vive en la parroquia y plazuela de Santa Eulalia, núm. 15.

Insértese.

En la noche del 27 del mes de Junio fueron estraviadas dos caballerías mayores de los pastos de la pertenencia del pueblo del Villar de Sobrepeña, propias de Pablo Barrio y Juan Gil Casado, vecinos de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: un macho negro de edad de dos años, alzada seis cuartas y media sobre poco mas ó menos, capon, abultado de la turma izquierda: una mula de edad de dos años, pelo pardo, con una raya negra desde la nuca á la cola haciendo una cruz en los dos extremos, alzada seis cuartas; las personas que supieren su paradero avisarán á sus propios dueños que lo son los que arriba se expresan pagando los gastos causados y ademas se dará una gratificación.

Insértese.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Junio último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	16	11	12	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	19	11	10	70	26	44	16
Riaza.	18	12	12	45	21	58	9
Sepúlveda.	18	10	12	55	29	52	9
Segovia.							

Segovia 4 de Julio de 1850.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.